



IMPUESTOS
INTERNOS

23/12/2024

G. L. Núm. 4369XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual indica que se dedican a las ventas de frutas congeladas, en ese sentido, consulta si la venta de chinola y fresa congeladas se encuentra exenta del Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del artículo 343 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

En tanto se trate efectivamente de la comercialización de chinolas y fresas¹ congeladas que no hayan sido sometidas a ningún proceso de transformación que altere su estado natural de cómo fue obtenida de la fuente que la produce, no se encontrará sujeta a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), de conformidad a lo establecido en el Artículo 343 del Código Tributario Código, y el Artículo 11 del Decreto Núm. 293-11².

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Correspondientes a las partidas arancelarias 0810.90.11 y 0810.10.00.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

